

EXPEDIENTE: 00058/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00058/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de noviembre de dos mil diez, [REDACTED], [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **LA SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00272/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO ME INFORME EL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA QUIÉN ES LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE CONTESTAR LAS PETICIONES DEL INFOEM, ASI COMO SU EXPERIENCIA LABORAL, GRADO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS QUE AVALEN DICHA PROFESIÓN, Y CURRICULUM VIATE...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veintidós de noviembre de dos mil diez, el **SUJETO**

EXPEDIENTE: 00058/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO efectuó la siguiente solicitud de aclaración:

“...Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*TEZOYUCA, México a 22 de Noviembre de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00272/TEZOYUCA/IP/A/2010*

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Solicito me aclare el año que desea saber de los datos que requiere en cuanto al encargado de la unidad de transparencia ya que la actual administración se han tenido dos titulares.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”

La recurrente dio cumplimiento a la solicitud de aclaración, el veintinueve de noviembre de dos mil diez, en los siguientes términos:

“...EL QUE ESTUVO EN EL AÑO 2209 (SIC) Y 2010, USTED DIGAME

EXPEDIENTE: 00058/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DE LOS DOS QUE DICE HABER TENIDO O TIENE...”

A través de oficio de trece de diciembre de dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a la recurrente ampliación de plazo para entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En fecha diecisiete de enero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*TEZOYUCA, México a 17 de Enero de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00272/TEZOYUCA/IP/A/2010*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite respuesta entregada a la Unidad de Información, por el Servidor Público Habilitado el C. Arturo Ahumada Cruz.

NO ES POSIBLE ATENDER SU PETICIÓN YA QUE LAS FECHAS QUE USTED MANEJA NO CORRESPONDEN CON LA PRESENTE ADMINISTRACION (2209 Y 2010)

*ATENTAMENTE
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”*

EXPEDIENTE: 00058/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, para tal efecto es necesario citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, la recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el trece de diciembre de dos mil diez; en consecuencia, el plazo de quince días

EXPEDIENTE: 00058/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que la recurrente expresa como acto impugnado la “...la información solicitada no es la requerida y la solicito bajo este sistema SICOSIEM y se sigue a dar la información solicitada...”

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que la recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que la recurrente señale su domicilio; empero, la

EXPEDIENTE: 00058/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

experiencia laboral, grado de estudios, documentos que lo avalen y su currículum vitae.

Por ende, es necesario destacar los siguientes razonamientos:

Bajo estas condiciones, es conveniente precisar que por grado de estudios, se entiende el nivel académico que posee una persona.

En materia de educación, la ley distingue los siguientes niveles, acreditables en su conclusión con el certificado correspondiente.

1. Básico (primaria).
2. Media básica (secundaria).
3. Media superior (preparatoria o bachillerato).
4. Superior (licenciatura o equivalente).
5. Posgrados (maestrías, doctorados y/o especialidad)

También existen estudios a nivel técnico los cuales son realizados en escuelas técnicas y se acredita, en el mismo sentido, mediante un certificado o título expedido por escuelas autorizadas por la Secretaría de Educación.

Por experiencia laboral se considera la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad en el desempeño de una actividad laboral; o bien, se considera como la trayectoria laboral de una persona.

EXPEDIENTE: 00058/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENCIA JUSTIFICADA)	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA)
---	--

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE MARZO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00058/INFOEM/IP/RR/2011.**